

 <b>Alcaldía de Iquira</b> Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> <b>NIT 891.180.131-0</b>	<b>Código:</b> CP-FO-009
	<b>PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	<b>Versión:</b> 0
		<b>Página</b> 1 de 29

### ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

<b>AÑO:</b>	<b>2026</b>	<b>PROCESO</b>	<b>CONTRATACION DIRECTA</b>
-------------	-------------	----------------	-----------------------------

<b>DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:</b>	<b>SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA</b>				
<b>OBJETO:</b>	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA – HUILA Y EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA. SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - ÍQUIRA. S.A. E.S.P, PARA IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE IQUIRA (H)				
<b>PLAZO:</b>	SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026				
<b>DETERMINACION DE LOS APORTES</b>	<b>VALOR TOTAL DEL CONVENIO</b>	CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$147.875.000) M/CTE			
	<b>APORTE DEL MUNICIPIO:</b>	CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.875.000,00) M/CTE			
	<b>APORTE DE LA ENTIDAD:</b>	DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) REPRESENTADOS EN BIENES Y SERVICIOS QUE COMPRENEN LOS COSTOS OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA APOYAR, LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO CONVENIDO			
<b>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b>	<b>Nº CDP</b>	2026000546 DE 26/06/2026			
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO				
<b>LUGAR DE EJECUCIÓN</b>	ÍQUIRA (HUILA)				
<b>ANTICIPO</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>FORMA DE PAGO</b>	El Municipio cancelará el valor del contrato mediante pagos mensuales vencidos por valor de la sumatoria de las actividades realizadas en el marco				

 <b>Alcaldía de Iquira</b>	Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> <b>NIT 891.180.131-0</b>	<b>Código:</b> CP-FO-009
		<b>PROCESO:</b> GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
		ESTUDIO PREVIO	<b>Versión:</b> 0
			<b>Página</b> 2 de 29

de la implementación y ejecución del plan integral de residuos sólidos (PGIRS) en el Municipio de Iquira, previa presentación del informe de actividades aprobado por el supervisor, certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones del convenio suscrito por el supervisor y la presentación de la factura correspondiente. Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La entrega de estos recursos queda sujeta a la disponibilidad de los recursos según Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) del Municipio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con las **disposiciones** señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectuar el pago de las facturas y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregada en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL CONTRATISTA debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II. En caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.

 <b>Alcaldía de Iquira</b>   Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> <b>NIT 891.180.131-0</b>	<b>Código:</b> CP-FO-009
	<b>PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	<b>Versión:</b> 0
		<b>Página</b> 3 de 29

<b>MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL</b>	<b>INTERVENTORÍA</b>		<b>SUPERVISIÓN</b>	X
--------------------------------------	----------------------	--	--------------------	---

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia estableció en su artículo 2, que son fines esenciales del Estado, entre otros, el de “(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”.

Para su cumplimiento, el artículo 113 ibídem, asegura que “(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”, ordenando a su vez el artículo 209 de la Carta Política que “(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”.

Que el artículo 368 de La Constitución Política de Colombia establece que las entidades territoriales podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos para que los usuarios de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

La Constitución Política de Colombia estableció en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, el de “(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”. Para su cumplimiento, el artículo 113 ibídem asegura que “(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”, ordenando a su vez el artículo 209 de la Carta Política que “(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”.

Para el cumplimiento de sus fines, la Carta Política divide territorialmente al Estado en Entidades Territoriales (Art. 296) las cuales en virtud de la autonomía territorial tendrán los derechos de (1) Gobernarse por autoridades propias; (2) Ejercer las competencias que les correspondan; (3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (4) Participar en las rentas nacionales (Art. 287 C.P).

Respecto a los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano, el artículo 311 de la Constitución les asigna las competencias generales de

 <b>Alcaldía de Iquira</b>   Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> <b>NIT 891.180.131-0</b>	<b>Código:</b> CP-FO-009
	<b>PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	<b>Versión:</b> 0
		<b>Página</b> 4 de 29

*“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*

*Que el artículo 365 de la C.P. establece que, “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.*

*Que, en el marco de la prestación de servicios públicos en Colombia, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1713 de 2002, estableció las normas orientadas a reglamentar el servicio de aseo en el marco de la gestión integral de residuos sólidos ordinarios, en materias referentes a sus componentes, niveles, clases, modalidades, calidad, y al régimen de las personas prestadoras del servicio y de los usuarios.*

*En ese mismo marco, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT-, expidió el Decreto 1505 de 2003, que establece que los municipios y distritos, deberán elaborar y mantener actualizado un Plan Municipal o Distrital para la gestión integral de residuos sólidos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional, en el marco de la Política para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, el cual será enviado a las autoridades competentes para su conocimiento, control y seguimiento.*

*El manejo integral de residuos implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con los residuos, desde la generación hasta la disposición final, incluyendo los aspectos de segregación, movimiento interno, almacenamiento, desactivación, recolección, transporte y tratamiento, con lo cual se pretende evitar y minimizar la generación de residuos e incrementar el aprovechamiento de éstos, de tal suerte que cada vez sea menor la cantidad de residuos a disponer.*

*En eso consiste el Plan el PGIRS (**Plan de gestión integral de residuos sólidos**), que es el instrumento de planeación municipal que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por la entidad territorial para el manejo de los residuos*

 <b>Alcaldía de Iquira</b>   Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> <b>NIT 891.180.131-0</b>	<b>Código:</b> CP-FO-009
	<b>PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	<b>Versión:</b> 0  <b>Página</b> 5 de 29

sólidos, fundamentado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos sólidos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición permanente de resultados. (Decreto 1077 de 2015 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio).

Que el PGIRS municipal fue elaborado con base en la metodología dispuesta en la Resolución 754 de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y construido de manera participativa por el Grupo Coordinador presidido por el alcalde, la autoridad ambiental, el esquema asociativo territorial, la comisión regional de competitividad, personas prestadoras del servicio público de aseo, agremiaciones del sector productivo, ONG, sector educativo, recicladores organizados y el director del grupo técnico y al efecto se expidió el Decreto 114 de fecha 30 de diciembre del 2020 "Por el cual se adopta en Plan de gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Municipio de Iquira- Huila".

Que con fundamento en la ley 715 de 2001. Artículo 76, el cual dispone "además de las establecidas en la Constitución y otras disposiciones, correspondientes a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias" numerales 76.1 **Servicios Públicos**. Realizar directamente a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

**En materia ambiental** 76.5.1 Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales, 76.52 Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano y 76.5.4 Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

 <b>Alcaldía de Iquira</b>	Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> <b>NIT 891.180.131-0</b>	<b>Código:</b> CP-FO-009
		<b>PROCESO:</b> GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
		ESTUDIO PREVIO	<b>Versión:</b> 0
			<b>Página</b> 6 de 29

Debe recordarse que, para la legislación colombiana, según la definición en el Decreto 838 de 2005, un residuo sólido es cualquier, objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona, rechaza, o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final. Los residuos sólidos se pueden clasificar en aprovechables y no aprovechables.

Que la ley 80 de 1993 establece como lícito la suscripción de contratos o convenios Interadministrativos entre entidades del estado, para garantizar la coordinación y la subsidiaridad entre organismos del Estado.

El principio de coordinación se relaciona de manera estrecha con el principio de subsidiariedad y podría considerarse como una derivación del mismo. Implica, entre otras cosas, una comunicación constante entre los distintos niveles para armonizar aquellos aspectos relacionados, por ejemplo, con la garantía de protección de los derechos constitucionales fundamentales así como aquellos asuntos vinculados con el efectivo cumplimiento de las metas sociales del Estado. En esta misma línea de argumentación se pronuncia la Ley 489 de 1998 cuando al referirse al principio de coordinación confirma la necesidad de colaboración entre las distintas autoridades administrativas con miras a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones así como el logro efectivo de los fines y cometidos estatales. No es, pues, ninguna novedad, que la organización estatal y la distribución de competencias entre los distintos niveles de la administración implica de por sí un entramado de relaciones complejo y lleno de tensiones. Esto se pone de manifiesto con mayor agudeza en un asunto neurálgico como lo es el servicio público de educación.<sup>1</sup>

En ese mismo sentido el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de Contratos Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas, sin ánimo de lucro.

A fin de garantizar entre otras cosas: **1)** La prestación eficiente del servicio público de aseo a toda la población con calidad y cobertura. **2)** Asegurar la disposición final de los residuos sólidos. **3)** Desarrollar una cultura de la no basura. **4)** fomentar el aprovechamiento de residuos. **5)** Desarrollar las acciones afirmativas a favor de la población recicladora. **6)** Reducir el impacto en la salud y el ambiente que se pueda causar por la generación y mal manejo de los residuos sólidos. **7)** Reducir la generación de gases de efecto invernadero. **8)** Reducir el riesgo de inundaciones y/o deslizamientos cuyos agravantes se encuentran asociados al inadecuado manejo y disposición de residuos sólidos. **9)** Obtener economías de escala comprobables, **10)**

 <b>Alcaldía de Iquira</b>   Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> <b>NIT 891.180.131-0</b>	<b>Código:</b> CP-FO-009
	<b>PROCESO:</b> GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
	ESTUDIO PREVIO	<b>Versión:</b> 0
		<b>Página</b> 7 de 29

Garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; las Empresas Públicas de Iquira S.A. E.S.P, presentó propuesta con el objetivo de AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA – HUILA Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA S.A. E.S.P., PARA IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE IQUIRA (H), en la cual se consignan las actividades, cantidades, valores y los recursos a aportar. El Plan de Desarrollo “IQUIRA SE TRANSFORMA PARA EL FUTURO”, en el Sector 40. Vivienda, ciudad y territorio, concibió el programa “ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO”, cuyo objetivo es Orientado a Brindar soluciones efectivas y sostenibles para fortalecer el acceso, continuidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico en las zonas urbanas y rurales del municipio, priorizando soluciones que involucren la atención de servicios a la población de más vulnerable del Municipio; y en su producto 4003022, propone el Servicio de implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, enfocado en la generación de empleo en el municipio para el barrido, limpieza, poda y lavado de áreas públicas, adicionalmente la adquisición de herramientas e insumos necesarios para llevar a cabo esas actividades.

Bajo este precepto, el Municipio de Iquira requiere realizar la suscripción con las EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA. SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - ÍQUIRA. S.A. E.S.P, quien es la única empresa domiciliada en el Municipio, que cuenta con la experiencia y cumple con el objeto social para apoyar la ejecución de este tipo de proyectos.

## 2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

Que la Ley 489 de 1998, artículos 5 y 6, en desarrollo del artículo 288 de la C.P. establece la coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas a fin de garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos Estatales.

Que el artículo 95 de la citada norma prevé que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de la función administrativa o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Contrato Interadministrativos.

Los convenios constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación entre entidades públicas para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función

<sup>1</sup> Corte Constitucional; Sentencia C-983/05 -Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

 <b>Alcaldía de Iquira</b>   Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> <b>NIT 891.180.131-0</b>	<b>Código:</b> CP-FO-009
	<b>PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	<b>Versión:</b> 0
		<b>Página</b> 8 de 29

administrativa señalados en la Constitución Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1088 de 1993.

El Convenio constituye un vínculo jurídico en el cual ella- La administración- se une a otra entidad mediante un acuerdo de voluntades, para lograr la realización de fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas. El objeto de los Convenios Interadministrativos implica siempre la conjunción de voluntades en torno a intereses que son mutuos o compartidos por ambos contratantes, se trata de lograr la realización de objetivos o fines que son comunes a todas las partes que celebran el negocio jurídico.

El Convenio Interadministrativo es una herramienta eficaz de gestión de la administración pública moderna, que le permite a una administración propositiva, dinámica y protagonista dentro del contexto del modelo de Estado Social de Derecho, el logro de los fines estatales encomendados. Los convenios interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa, que el estatuto contractual consagra para las diferentes entidades estatales. La Ley 80 de 1993, consagra como regla general, la licitación o concurso público para selección de los contratistas del Estado. Trae, no obstante innovaciones importantes en tanto descarta de plano las licitaciones privadas, que anteriormente constituían una más de las alternativas jurídicas a disposición de los entes estatales en la selección de sus contratistas para la celebración de los contratos previstos para este efecto en la ley.

La licitación o concurso es el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. La contratación directa, de otra parte, constituye la segunda opción jurídica de los entes estatales en la selección de sus contratistas. Su consagración legal constituye un régimen exceptivo por expresa autorización legal. Esta calidad jurídica hace procedente su aplicación estrictamente en los casos permitidos por la ley que la contempla.

Son varias las razones que imponen la necesidad legislativa de autorizar al Estado al régimen exceptivo de selección de contratistas, de forma directa, como las de imposibilidad legal, o concernientes a la naturaleza misma de la prestación requerida, o bien razones de hecho o simplemente razones de Estado. Todas esas excepciones surgen en forma evidente en los eventos para los que, taxativamente, el legislador autoriza al ente a acudir a la excepción, y dentro de las cuales se encuentran los contratos interadministrativos.

 <b>Alcaldía de Iquira</b>   Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> <b>NIT 891.180.131-0</b>	<b>Código:</b> CP-FO-009
	<b>PROCESO:</b> GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	<b>Versión:</b> 0  <b>Página</b> 9 de 29

1) Mediante sentencia del 12 de agosto de 2019, rad. 33555, el Consejo de Estado señaló que “los convenios interadministrativos comparten estructura y elementos constitutivos comunes, sin embargo, su principal característica reside en el interés común o mutuo de las partes por satisfacer necesidades de interés general, a partir de la coordinación en el ejercicio de sus respectivas competencias”.

Por su parte, a través del concepto 80112 – EE40091, la Contraloría General de la República adelantó un importante análisis de las particularidades de los contratos y convenios interadministrativos, el cual se resume en el siguiente esquema:

Convenio	Contrato
Finalidad. La finalidad que se persigue es aunar esfuerzos para la consecución de un fin de orden constitucional o legal para cumplir los deberes impuestos a las entidades que acuerdan voluntades.	Finalidad. No se persigue la consecución de un mismo fin sino de intereses opuestos por ejemplo cuando una entidad estatal acuerda con otra la prestación de un servicio, la construcción de una obra, la entrega de bienes, etc., en similares condiciones a cómo podría un particular cumplir la prestación.
Sin ánimo de lucro o de interés particular. Las partes no buscan una remuneración ó pago. Las entidades que celebran el convenio interadministrativo no reciben un pago o remuneración por ello, sino que entregan unos recursos mutuamente o solamente la una a la otra para su posterior ejecución.	Con interés lucrativo o remuneratorio. Las partes o una de ellas persigue un interés económico.

2) En la Revista Digital de Derecho Administrativo No. 5 de 2011, el Dr. Jorge Enrique Santos Rodríguez publicó “Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos”. En los apartes que consideramos más relevantes, señala: “Todo lo anteriormente expuesto nos corrobora la teoría de que junto a la actividad administrativo unilateral y al lado de la actividad contractual, puede afirmarse que existe una actividad convencional de la administración como actividad autónoma y diferenciada” (pág. 7) y luego al analizar la aplicación de la causal de contratación directa establecida en el art. 2º, lit. c, de la Ley 1150/07 afirma: “A pesar de que la norma se refiera a los ‘contratos interadministrativos’ de forma expresa, ello no quiere decir que la excepción a la licitación sólo se aplique a los contratos y no a los convenios, pues ello llevaría al absurdo... En otras palabras, la causal de contratación directa que venimos comentando es aplicable tanto a los convenios como a contratos interadministrativos, para cuya aplicación deben tenerse en cuenta, obviamente, los demás requisitos señalados en la norma trascrita” (pág. 16). En apoyo de su tesis cita también la obra “Los convenios de la administración: entre la

 <b>Alcaldía de Iquira</b>   Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> <b>NIT 891.180.131-0</b>	<b>Código:</b> CP-FO-009
	<b>PROCESO:</b> GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	<b>Versión:</b> 0
		<b>Página</b> 10 de 29

gestión pública y la actividad contractual" del Dr. Augusto Ramón Chávez Marín, Ed. Universidad del Rosario.

Como conclusión de lo anterior se tiene que el convenio interadministrativo entre entidades es una opción jurídicamente válida y más eficaz en términos de economía en la aplicación de los recursos públicos.

Es en cumplimiento de estas obligaciones constitucionales y legales y considerando que las entidades públicas deben trabajar de manera armónica en el logro de objetivos comunes que se proyecta realizar el Convenio Interadministrativo.

Convenio, que el Municipio de Iquira, realiza con el objeto de cooperar con IQUIRA S.A. ESP, en virtud del objetivo común en el manejo de los residuos sólidos y aprovechando las fortalezas de cada una en el ámbito de sus funciones para aunar esfuerzos en implementar y ejecutar el PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS (PGIRS) del Municipio de Iquira.

### 3. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

**Objeto:** AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA – HUILA Y EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA. SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - ÍQUIRA. S.A. E.S.P, PARA IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE IQUIRA (H).

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
76	7612	761215	Recolección y disposición de basuras

#### OBLIGACIONES:

##### Obligaciones Generales del Contratista:

1. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.
2. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin.
3. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
4. Garantizar durante la ejecución del convenio la dotación y herramientas establecidas en el presupuesto.

 <b>Alcaldía de Iquira</b>   Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> <b>NIT 891.180.131-0</b>	<b>Código:</b> CP-FO-009
	<b>PROCESO:</b> GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
	ESTUDIO PREVIO	<b>Versión:</b> 0
		<b>Página</b> 11 de 29

5. Tomar todas las preevaluaciones de seguridad necesarias tanto de personal empleado en la ejecución del convenio, como de terceros y acoger todas las normas de seguridad vigentes.
6. EMPRESAS PÚBLICAS DE IQUIRA – HUILA, IQUIRA S.A. E.S.P deberá apertura una cuenta bancaria para el manejo de los recursos que serán desembolsados en el marco del presente convenio interadministrativo.
7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones.
8. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10. Realizar compra directa equipos requeridos en el anexo técnico del proyecto de dotación.
11. Realizar mantenimientos preventivos y correctivos según la necesidad de equipos adquiridos.
12. Disponer de las condiciones propicias para el adecuado funcionamiento y ubicación de los equipos adquiridos.

#### **Obligaciones de la entidad.**

Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015 el MUNICIPIO se obliga a:

1. Pagar al Conveniente el valor del Convenio, de acuerdo con la forma de pago estipulada en el Convenio.
2. Prestar la mayor colaboración necesaria al Conveniente para la correcta ejecución del objeto convenido.
3. Poner a disposición del Conveniente la información requerida y oportuna, cuando se requiera para la ejecución del Convenio y hasta la liquidación del mismo.
4. Las demás que por ley o en virtud del convenio interadministrativo le correspondan.

#### **4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:**

Que, de conformidad con el Artículo 311 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2015, es facultad del Alcalde Municipal ordenar el gasto y tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, celebrar contratos

 <b>Alcaldía de Íquira</b>	Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> <b>NIT 891.180.131-0</b>	<b>Código:</b> CP-FO-009
		<b>PROCESO:</b> GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
		ESTUDIO PREVIO	<b>Versión:</b> 0
			<b>Página</b> 12 de 29

y convenios interadministrativos, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión de las diferentes Secretarías.

Así mismo, el Alcalde del municipio de Íquira, está facultado para suscribir el convenio conforme al Acta de Posesión del 27 de diciembre de 2023 ante el Notario Único del Círculo de Yaguará, Íquira y Teruel. Así mismo, El Gerente de EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – ÍQUIRA S.A. E.S.P, está facultado para suscribir el convenio conforme Acta No. 057 del 21 de mayo de 2021 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2021 con el No. 60744 del libro IX.

#### **5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.**

La necesidad anteriormente descrita se pretende solventar a través de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA., ÍQUIRA. S.A. E.S.P, para lo cual se adelantará un proceso de contratación directa de conformidad con lo establecido en el literal c, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011) y del artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.

Para efectos de determinar la modalidad de selección que se va a implementar, se tiene en cuenta aspectos determinantes como son el objeto a contratar, el cual se analiza teniendo como base la normatividad vigente en materia de contratación estatal, como son la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

El artículo 2 de la ley 1150 de 2007, determina las modalidades de selección en la cual especifica que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Respecto de la Contratación Directa, el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, indica que es una modalidad de selección objetiva prevista entre otros casos, para la celebración de convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de Contratos Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas, sin ánimo de lucro.

 <b>Alcaldía de Iquira</b>   Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> NIT 891.180.131-0	<b>Código:</b> CP-FO-009
	<b>PROCESO:</b> GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
	ESTUDIO PREVIO	<b>Versión:</b> 0
		<b>Página</b> 13 de 29

Siendo una de las causales de la contratación directa, entre otras, la celebración de Contratos Interadministrativos, los cuales de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, "las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebrara directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora".

Que, en Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

*"(...) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas"*

 <b>Alcaldía de Iquira</b>   Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> NIT 891.180.131-0	<b>Código:</b> CP-FO-009
	<b>PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	<b>Versión:</b> 0
		<b>Página</b> 14 de 29

Que atendiendo la expedición de la Ley 2195 de 2022, que estableció en el artículo 56 la aplicación de los documentos tipo a entidades de régimen especial, se constata:

1. De la interpretación derivada de la enunciación taxativa del párrafo, tenemos que las Entidades enlistadas allí, entre ellas, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, quedan, en principio, exceptuadas de aplicar los documentos tipo dispuestos por CCE para las Entidades sometidas al EGCAP, incluso para la contratación de obras, bienes o servicios cubiertos por los documentos tipo, cuando ésta se derive del cumplimiento de contratos o convenios interadministrativos suscritos con entidades sometidas al EGCAP, exclusivamente en lo que se refiere a su giro ordinario, entendido este concepto indeterminado conforme a los criterios jurisprudenciales y doctrinarios vigentes, es decir, cuando se esté relacionado con objeto social y actividades conexas.
2. Que conforme al Decreto No 286 de 1997 con fuerza de Acuerdo Municipal se redefinió a las Empresas Públicas de Neiva, como empresa oficial de servicios públicos domiciliarios bajo la modalidad de Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Neiva. Por su parte, mediante el artículo 1 del Acuerdo No 003 del 16 de agosto de 2013, se modificó el artículo 5 del Acuerdo No. 001 de 2012, que dispone el objeto social de la empresa, el cual, con su actividades conexas, será el punto de partida para determinar si la obra, bien o servicio que se requiera contratar en cumplimiento de un contrato o convenio interadministrativo suscrito con entidad sometida al EGCAP, está o no relacionada con el giro ordinario de Las Ceibas, a fin de analizar en cada caso en particular si resulta procedente la excepción a la aplicación de los documentos tipo, prevista en el párrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022.

En este sentido, en Concepto C – 033 de 2022 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, manifestó lo siguiente:

“(…)

la aplicación del régimen contractual público y de los documentos tipo que deviene del cumplimiento del artículo 56 no se agota en la celebración del convenio o contrato propiamente dicho, sino que, por el contrario, se extiende a los compromisos contractuales derivados de este. Esto comoquiera que el segundo inciso de la norma dispone la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de los documentos tipo en todos los procedimientos de selección y los contratos que deban celebrarse para cumplir con los contratos o convenios celebrados entre una entidad sometida a la Ley 80 de 1993 y uno de los

 <b>Alcaldía de Iquira</b>   Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> <b>NIT 891.180.131-0</b>	<b>Código:</b> CP-FO-009
	<b>PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	<b>Versión:</b> 0
		<b>Página</b> 15 de 29

sujetos antes mencionados. Esto implica que, si una entidad exceptuada, un patrimonio autónomo o una persona natural o jurídica de derecho privado, en cumplimiento de un compromiso asumido en el contrato interadministrativo celebrado con una entidad sometida al Estatuto General, debe subcontratar una obra o servicio cobijado por algún documento tipo, estará obligada a hacerlo aplicando los mencionados documentos tipo, además de adelantar el Proceso de Contratación y celebrar el contrato conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el párrafo de dicha norma, las instituciones de educación superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, están exceptuadas de la aplicación de los documentos tipo y del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, únicamente en la contratación relacionada con su giro ordinario, independientemente de que deban contratar objetos cobijados por documentos tipo. De acuerdo con lo señalado, en el marco del párrafo del artículo 56, el giro ordinario es un concepto jurídico indeterminado, que, de conformidad con la jurisprudencia contencioso-administrativa y el derecho societario, comprende todas aquellas actividades asociadas a la gestión habitual de una sociedad comercial, una empresa o una entidad pública, que guarden consonancia con su objeto social. Esto por supuesto a menos que, el Presidente de la República, en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 189.11 de la Constitución Política, le asigne un significado concreto a dicha expresión, para efectos de la implementación del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022.

Siendo el párrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 una disposición restrictiva, en la medida en que consagra una excepción a una regla general, la interpretación que amerita es literal, más aun tratándose de un precepto con un sentido claro, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Código Civil. Esto por cuanto, revisado el texto de esta preceptiva, resulta palmario que lo dispuesto por el Congreso de la República, en ejercicio de la libertad de configuración normativa que le asiste, fue excluir de los documentos tipo a la contratación relacionada con el giro ordinario de las instituciones de educación superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, a menos que su manual interno de contratación decida implementarlos como una buena práctica contractual. “(Subrayado fuera de texto original).

De lo anterior se colige que cuando la contratación a realizar sea objeto de un contrato o convenio interadministrativo y en cuestión tiene relación con su giro ordinario, las cuales no

 <b>Alcaldía de Iquira</b>	Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> <b>NIT 891.180.131-0</b>	<b>Código:</b> CP-FO-009
		<b>PROCESO:</b> GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
		ESTUDIO PREVIO	<b>Versión:</b> 0
			<b>Página</b> 16 de 29

comprenden las descritas naturalmente en su objeto social, para ello en Concepto C-089 de 2022, se dispuso que “la expresión giro ordinario en dicha norma se usa para designar a la contratación directamente relacionada con los asuntos de la gestión habitual u ordinaria de los tipos de entidades mencionadas en el parágrafo. No obstante, la determinación de las actividades que comprenden el giro ordinario es un asunto que debe establecerse en cada caso concreto por parte de las entidades estatales –analizando lo establecido en sus actos de creación y verificando los negocios habituales u ordinarios que desarrollan–, pues el parágrafo del artículo 56 ejusdem se limita a enunciar algunos tipos de entidades estatales, las cuales no solo difieren en su naturaleza jurídica, sino también en las actividades que realizan”.

Con esto, es claro que Las EMPRESAS PÚBLICAS DE ÍQUIRA SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – ÍQUIRA S.A. E.S.P es una sociedad anónima de carácter público, del Orden Municipal que ofrece y asegura la Prestación de Servicios de Acueducto y Alcantarillado” lo que exige a la entidad por un lado asegurar la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en términos de cobertura, calidad y continuidad y por otro, garantizar el cumplimiento de los procedimientos y operación del sistema conforme a la actividad certificada. Razón por la cual tiene la empresa la obligación de cumplir todos los aspectos legales establecidos en la prestación del servicio de acueducto, y alcantarillado partiendo desde el Marco General de los Servicios Públicos que generó la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015, el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, así como todas las resoluciones y normativas vigentes y la certificación ISO 9001:2015,, para ello es pertinente aclarar que la prestación del servicio de forma eficiente y de calidad para toda la población, abarca de igual forma, la ampliación de cobertura, garantizar la calidad y no interrupción en su prestación, siendo para tal caso actividades permanentes dentro del giro ordinario las actividades de ampliación, optimización, reposición, construcción, limpieza y demás servicios complementarios que los componen, motivo por el cual se encuentra justificada la aplicación de la excepción consagrada en el parágrafo primero del artículo 56 de la Ley 2195 de 2020.

En este sentido la necesidad radica en la ejecución de los proyectos que ha viabilizado la comunidad indígena en el marco de la autonomía que les otorga la constitución y la ley, no siendo dable para el municipio intervenir en este tipo de decisiones, siendo justificada la modalidad de contratación directa mediante la suscripción del convenio interadministrativo.

## 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor del convenio será por la suma CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$147.875.000,00) M/CTE, de los cuales el Municipio de Iquira

 <b>Alcaldía de Iquira</b>   Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> NIT 891.180.131-0	<b>Código:</b> CP-FO-009
	<b>PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	<b>Versión:</b> 0
		<b>Página</b> 17 de 29

aportará la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.875.000,00) M/CTE y IQUIRA S.A E.S.P cómo ejecutor, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) representados en bienes y servicios que comprenden los costos operativos, logísticos y administrativos para apoyar, las diferentes actividades requeridas para cumplir con el objeto convenido, conforme a certificado de aportes, para la ejecución del siguiente presupuesto:

OTROS COSTOS DIRECTOS						
1	GASTOS DE PERSONAL OPERATIVO	UND	CANTIDAD	VR. UNITARIO	No. De MESES	VR. TOTAL 1
1.1	Coordinador de Actividades	uds	1	2.300.000	6	13.800.000
1.2	Personal Actividad de Barrido y Limpieza	uds	4	1.900.000	6	45.600.000
1.3	Personal Actividad de Corte de Cesped de áreas Públicas	uds	2	1.900.000	6	22.800.000
1.4	Personal Actividad de Poda de arboles	uds	1	1.900.000	6	11.400.000
1.5	Personal Actividad de Lavado de áreas Públicas	uds	1	1.900.000	6	11.400.000
1.6	Personal Actividad de Limpieza de Recolección de escombros	uds	1	1.900.000	6	11.400.000
<b>SUB-TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS</b>						<b>\$ 116.400.000,00</b>
<b>2</b>	<b>OTROS GASTOS ASOCIADOS A LA IMPLEMENTACION PGIRS</b>					
2.1	Capacitación y Sensibilización	glb	1	\$ 2.750.000	2	5.500.000
2.2	Recoleccion Transporte y Disposición Final de Residuos Solidos	glb	1	\$ 2.200.000	6	13.200.000
2.3	Apoyo y fortalecimiento a los recicladores de oficio	glb	1	\$ 1.500.000	1	1.500.000
2.4	Dotación y herramientas	glb	1	\$ 9.275.000	1	9.275.000
<b>SUB-TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS</b>						<b>\$ 29.475.000</b>
<b>RESUMEN GENERAL</b>						
<b>COSTO TOTAL (1 + 2)</b>						<b>\$ 45.875.000</b>
<b>APORTE BIENES Y SERVICIOS EPI</b>						<b>\$ 2.000.000</b>
<b>VALOR TOTAL OFERTA</b>						<b>\$ 147.875.000</b>

Los valores establecidos en el presupuesto oficial incluyen IVA y todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del convenio.

## 7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

 <b>Alcaldía de Iquira</b>   Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> <b>NIT 891.180.131-0</b>	<b>Código:</b> CP-FO-009
	<b>PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	<b>Versión:</b> 0
		<b>Página</b> 18 de 29

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 4º, literal c) de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, por tratarse de contratación directa bajo la causal de Contratos o Convenios Interadministrativos, la Entidad debe verificar la naturaleza jurídica del contratista, así como su objeto señalado en la ley o en su reglamento, con el fin de que sea acorde con las obligaciones del objeto a ejecutar.

En ese orden de ideas, **ÍQUIRA S.A. E.S.P** es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter oficial, conformada bajo la forma de Sociedad Comercial por Acciones (anónima), de nacionalidad colombiana, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 y el Parágrafo de la Ley 142 de 1994.

**ÍQUIRA S.A. E.S.P.** tiene como Objeto Social " 1. La explotación y/o prestación y/o operación y/o administración y/o distribución y/o generación y/o comercialización en todo el territorio nacional tanto en zonas urbanas como rurales, incluyendo el municipio de Íquira., de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, tratamiento y aprovechamiento de basuras, energía eléctrica incluyendo redes, gas, redes para telecomunicaciones y sus actividades complementarias o conexas, propias de todos y cada uno de los servicios que se indican en su objeto social y de acuerdo al marco legal regulatorio".

**ÍQUIRA S.A. E.S.P.** acredita la experiencia específica en gestión y operación de proyectos directamente relacionados con su objeto social, entre otros, los relacionados a continuación:

Una vez analizados los contratos ejecutados por **ÍQUIRA S.A. E.S.P.** puede determinarse que la referida Entidad cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente para la ejecución del contrato objeto de la presente contratación, esto es capacidad técnica, administrativa y logística, toda vez que ha ejecutado de manera satisfactoria contratos con entidades públicas que incluyen actividades de administración y operación de proyectos de gran impacto y socioeconómico y con cuantías significativas.

**La EMPRESAS PÚBLICAS DE IQUIRA, IQUIRA S.A. E.S.P** acredita la experiencia específica en gestión y operación de proyectos directamente relacionados con su objeto social, entre otros, los relacionados a continuación:

CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 005 DE 2022	LA AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO	\$89.400.000,00	DESDE LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DEL MISMO Y HASTA EL

 <b>Alcaldía de Iquira</b>   Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> NIT 891.180.131-0	<b>Código:</b> CP-FO-009
	<b>PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	<b>Versión:</b> 0
		<b>Página</b> 19 de 29

	DE IQUIRA (H)		31 DE DICIEMBRE DE 2022
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 009 DE 2023	AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PGIRS DEL MUNICIPIO DE IQUIRA H	\$180.000.000,00	DESDE LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DEL MISMO Y HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003 DE 2024	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA – HUILA Y EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA. SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - ÍQUIRA. S.A. E.S.P, PARA IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE IQUIRA (H)	\$122.200.000,00	SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 017 DE 2025	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA – HUILA Y EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA. SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - ÍQUIRA. S.A. E.S.P, PARA IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE IQUIRA (H)	\$210.000.000,00	DIEZ (10) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025

Una vez analizados los contratos ejecutados por. **La EMPRESAS PÚBLICAS DE IQUIRA, IQUIRA S.A. E.S.P** puede determinarse que la referida Entidad cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente para la ejecución del contrato objeto de la presente contratación, esto es capacidad técnica, administrativa y logística, toda vez que ha ejecutado de manera satisfactoria contratos con entidades públicas que incluyen actividades de administración y operación de proyectos de gran impacto y socioeconómico y con cuantías significativas.

### VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones exigidas a través de los siguientes documentos:

- Propuesta por parte del Conviniere que deberá contener el objeto, actividades, plazo y valor del convenio.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Alcalde del municipio.

 <b>Alcaldía de Iquira</b>   Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> <b>NIT 891.180.131-0</b>	<b>Código:</b> CP-FO-009
	<b>PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	<b>Versión:</b> 0
		<b>Página</b> 20 de 29

- Acto administrativo de nombramiento del representante legal
- Acta de posesión del representante legal
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte del Municipio
- Certificado de inhabilidades e incompatibilidades para la persona jurídica y para el funcionario competente para firmar el Convenio.
- Fotocopia legible del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- actualizado, del municipio y de su Representante Legal.
- Constancia o Certificación expedida por funcionario competente, en la que conste que el municipio se encuentra a paz y salvo por pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales, correspondientes al periodo actual.
- Verificar la inexistencia de Antecedentes Disciplinarios en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación, tanto para el municipio como para el funcionario delegado para firmar el Convenio, para la cual la dependencia generadora de la necesidad deberá adjuntar copia de la certificación. (Ley 1238 de 2008).
- Verificar que ni el municipio de Elías, ni el funcionario delegado para suscribir el Convenio, se encuentren registrados en el Boletín Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, para lo cual, se deberá adjuntar copia de la consulta efectuada por la dependencia generadora de la necesidad (Circular 005 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República).
- Certificado Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del funcionario delegado para suscribir el Convenio en nombre del municipio.
- Verificación de la inexistencia de anotaciones en el Sistema Registro Nacional De Medidas Correctivas RNMC.
- Verificar la definición de la situación militar del funcionario delegado para suscribir el Convenio a nombre del municipio, cuando se trate de varón menor de 50 años, para lo cual, se deberá adjuntar copia de la consulta efectuada por la dependencia generadora de la necesidad conforme al artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, que modificó el artículo 36 de la Ley 48 de 1993.

## 8. ANÁLISIS DEL SECTOR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación para la Elaboración de Estudios del Sector contenidos en la Guía G-EES-02, conforme al cual, en los procesos de

 <b>Alcaldía de Iquira</b>   Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> <b>NIT 891.180.131-0</b>	<b>Código:</b> CP-FO-009
	<b>PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	<b>Versión:</b> 0
		<b>Página</b> 21 de 29

contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del Convenio, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el Convenio desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

El régimen jurídico de los Convenios está enmarcado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2 Numeral 4 Literal c modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1088 de 1993, Ley 715 de 2001, Decreto 1953 de 2014 y Decreto 252 de 2020, según el cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios.

El artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente, así mismo, el parágrafo segundo del artículo 209 ibídem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificó el artículo 2º, numeral 4º, literal C de la ley 1150 de 2007, señalando que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de Convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El objeto del proceso de contratación es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA – HUILA Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA – HUILA S.A E.S.P, PARA IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE IQUIRA (H).".

El plazo establecido para la ejecución del convenio es de SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026 y su valor asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$147.875.000,00) M/CTE.

La entrega de estos recursos queda sujeta a la disponibilidad de los recursos según programa anual mensualizado de caja (PAC) del Municipio.

#### **A. Aspectos generales.**

 <b>Alcaldía de Iquira</b>   Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> <b>NIT 891.180.131-0</b>	<b>Código:</b> CP-FO-009
	<b>PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	<b>Versión:</b> 0
		<b>Página</b> 22 de 29

Para efecto de análisis, el presente proceso pertenece al Macro sector Servicios, Sector actividades profesionales, científicas y técnicas, lo anterior toda vez que en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se producen bienes materiales, sino que corresponde a aquellos de naturaleza intelectual que se requieren para el cumplimiento de funciones de la entidad, los cuales pueden ser provistos por persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Considerando que el sector de la economía analizar es el de servicios, se deben tener en cuenta los datos más importantes de los aspectos que se enumeran a continuación:

### 1. Económico

El valor de los honorarios estipulados en los presentes estudios previos, se han calculado teniendo en cuenta la complejidad de las obligaciones a realizar, responsabilidades, transporte y tiempo que se requiere y que se trata del cumplimiento de un requisito de grado exigido por el Consejo Superior de la Judicatura para que ponga en práctica los conocimientos adquiridos durante su pregrado y promoviendo la función social del derecho.

Igualmente, se tuvo en cuenta para la determinación del valor del contrato los siguientes factores:

1. Los descuentos, estampillas, impuestos, retenciones, contribuciones y demás costos de legalización contractual que afectan este tipo de contratos.

### 2. Regulatorio

En Colombia la regulación del ejercicio de las profesiones solicitadas tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, art. 26 el cual establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. En este sentido la ley para los perfiles requeridos exige títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de estas profesiones.

Adicional al mencionado artículo se presenta la normatividad más relevante para el ejercicio profesional en Colombia, así:

- Constitución Política, Artículo 67. Establece que la Educación Superior es un servicio público, tiene una función social. Artículo 69, garantiza la autonomía universitaria.
- Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Artículos 53, 54 y 55. Creación del Sistema Nacional de Acreditación.
- Ley 1188 de 2008. Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones.

 <b>Alcaldía de Iquira</b>   Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> <b>NIT 891.180.131-0</b>	<b>Código:</b> CP-FO-009
	<b>PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	<b>Versión:</b> 0
		<b>Página</b> 23 de 29

- Decreto 1655 de 1999. Por la cual se crea la Orden a la Educación Superior y a la Fe Pública "Luis López de Mesa"
- Decreto 2566 de 2003. Por el cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones. Artículo 39.

El contrato por suscribir se encuentra regulado en las normas civiles y comerciales vigentes, en todo aquello que no esté regulado en la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 19 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Para la suscripción del contrato se requiere que el contratista no se encuentre incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley, y que tenga tarjeta o matrícula profesional vigente y sin restricción para el ejercicio de su profesión.

### 3. Otros contextos

Para el presente proceso contractual no se requiere analizar los aspectos políticos, sociales y ambientales.

## B. Estudio de la oferta.

### 1. ¿Quién vende?

Revisado el mercado laboral el tipo de servicio requerido por la Entidad es ofrecido por personas naturales idóneas, que cumplen con el perfil solicitado en cuanto a formación académica, experiencia profesional y experiencia específica, y que aplican al servicio de las entidades contratantes su conocimiento y preparación garantizando el óptimo cumplimiento de sus objetos contractuales, dado que la característica principal de este servicio es la experiencia profesional y la idoneidad verificable de la persona para cumplir con las obligaciones contractuales del proceso.

En la planta de personal actual no se cuenta con personal suficiente que asuma la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación.

### 2. ¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de servicios?

Por tratarse de prestación de servicios profesionales, la dinámica de producción recae en la capacidad de los profesionales de cumplir con sus objetos contractuales, y de atender los requerimientos de las áreas de las cuales dependen según las entidades contratantes.

 <b>Alcaldía de Iquira</b>   Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> <b>NIT 891.180.131-0</b>	<b>Código:</b> CP-FO-009
	<b>PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	<b>Versión:</b> 0
		<b>Página</b> 24 de 29

Los resultados obtenidos de la ejecución de sus contratos quedan plasmados en documentos, informes, actas y demás que se desarrollan a lo largo de la ejecución de los plazos contractuales.

El servicio se presta de manera personal, sujeto a las condiciones de la tipología contractual, esto es contrato de prestación de servicios, y se verifica con la entrega de los productos establecidos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones especiales acordadas entre la entidad y el contratista.

### Análisis Financiero y Organizacional

Para la ejecución del contrato a suscribir no se requiere que el contratista cumpla con ningún requisito financiero y organizacional, toda vez que se trata de la prestación de servicios profesionales que se pagarán por mensualidades vencidas.

#### C. Estudio de la demanda.

##### 1. ¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este servicio?

Se realiza consulta en el SECOP de contratos celebrados por el Municipio con similar objeto y perfil durante las vigencias 2022, 2023, 2024 y 2025, los cuales son utilizados como referencia para establecer condiciones generales y específicas de la presente contratación, así:

CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 005 DE 2022	LA AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE IQUIRA (H)	\$89.400.000,00	DESDE LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DEL MISMO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 009 DE 2023	AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PGIRS DEL MUNICIPIO DE IQUIRA H	\$180.000.000,00	DESDE LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DEL MISMO Y HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023
CONVENIO INTERADMINSITRATIVO No. 003 DE 2024	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA – HUILA Y EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA. SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - ÍQUIRA. S.A. E.S.P, PARA IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL	\$122.200.000,00	SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO,

 <b>Alcaldía de Iquira</b>   Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> NIT 891.180.131-0	<b>Código:</b> CP-FO-009
	<b>PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	<b>Versión:</b> 0
		<b>Página</b> 25 de 29

	PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE IQUIRA (H)		HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 017 DE 2025	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA – HUILA Y EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA. SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - ÍQUIRA. S.A. E.S.P, PARA IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE IQUIRA (H)	\$210.000.000,00	DIEZ (10) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025

Expuesto lo anterior, el Municipio de Íquira, encuentra oportuno, conveniente y necesario suscribir un convenio con **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE ÍQUIRA. S.A. E.S.P.**, organización que cuenta con la idoneidad para la ejecución de Convenios a través de los cuales se ejecutan los programas y proyectos que tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del municipio, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio.

## 9. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-013 expedido por Colombia Compra Eficiente, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

## 10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el Convenio que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un Supervisor.

 <b>Alcaldía de Iquira</b>   Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> <b>NIT 891.180.131-0</b>	<b>Código:</b> CP-FO-009
	<b>PROCESO:</b> GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	<b>Versión:</b> 0  <b>Página</b> 26 de 29

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Convenio ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Convenio, el Municipio de Iquira. establece que el perfil del Supervisor del presente proceso de selección debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar. Por esta razón, corresponde al Alcalde Municipal designar para tal efecto al Supervisor del Convenio el Secretario de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales. Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los convenios.

## 11. NECESIDAD DE SUPERVISION

EL MUNICIPIO ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de este proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de esta naturaleza se pueden presentar, en las etapas pre contractuales, contractuales y pos contractuales, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad.

Este sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a este proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la Agencia Presidencial Colombia Compra Eficiente.

Con base en el anterior contexto, se han identificación de los riesgos que a continuación se exponen, como aquellos que pueden afectar este proceso de selección de contratistas y las etapas contractuales y post contractuales del contrato que eventualmente se celebre:

<b>IDENTIFICACIÓN GÉNÉRICA</b>	<b>No.</b>	1	2
	<b>Clase</b>	Específico	Específico
	<b>Fuente</b>	Externo	Interno
	<b>Etapas</b>	Ejecución	Ejecución
	<b>Tipo</b>	Económico	Operacional

 <b>Alcaldía de Iquira</b>	Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> <b>NIT 891.180.131-0</b>	<b>Código:</b> CP-FO-009
		<b>PROCESO:</b> GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
		ESTUDIO PREVIO	<b>Versión:</b> 0
			<b>Página</b> 27 de 29

<b>DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN</b>	<b>Descripción</b>	Variación de los precios que experimente el servicio en el mercado	Insuficiencia de insumos, información o capacidad para ejecutar el contrato
	<b>Consecuencia de su ocurrencia</b>	Alteración del equilibrio económico contractual	Afectación de la necesidad a satisfacer
	<b>Probabilidad</b>	Baja	Baja
	<b>Impacto</b>	Medio – Bajo	Bajo
	<b>Valoración</b>	Raro	Raro
	<b>Categoría</b>	1	1
<b>RESPONSABLE</b>		Contratista	Entidad contratante / Contratista
<b>IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO</b>	<b>Probabilidad</b>	Bajo	Bajo
	<b>Impacto</b>	Bajo	Bajo
	<b>Valoración</b>	Bajo	Bajo
	<b>Categoría</b>	2	2
<b>SEGUIMIENTO</b>	<b>¿Afecta la ejecución contractual?</b>	Si	Si
	<b>Responsable de implementar El tratamiento</b>	Dependencia originadora de la necesidad	Dependencia originadora de la necesidad
	<b>Fecha de inicio del tratamiento</b>	Época de inicio de ejecución del contrato	
	<b>Fecha de terminación del tratamiento</b>	Época de liquidación del contrato	

La presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsible así efectuada por la entidad y ajustada, si a ello hay lugar, durante las etapas subsiguientes.

Con todo, el valor de la oferta presentada, debe comprender (Y así se entenderá con su presentación) los costos directos e indirectos en que incurra el proponente para la ejecución del objeto a contratar, según la descripción que del mismo se ha hecho.

## 12. GARANTÍAS

 <b>Alcaldía de Iquira</b>   Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> <b>NIT 891.180.131-0</b>	<b>Código:</b> CP-FO-009
	<b>PROCESO:</b> GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	<b>Versión:</b> 0
		<b>Página</b> 28 de 29

Respecto de la exigencia o no de las garantías en la contratación directa, el Decreto 1082 de 2015 señala: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta que históricamente la entidad no registra antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimiento de Contratos interadministrativos, la justificación para exigir las o no, deben estar plasmadas en los estudios y documentos previos, motivo por el cual, dado el objeto del Contrato y el presupuesto asignado, el plazo y la forma de desembolso, la entidad no requerirá al ejecutor la constitución de garantías.

Se deja constancia que los bienes y servicios u obras que se pretenden contratar están incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 lo cual fue verificado por el responsable técnico, con el código UNSPSC 76121500.

<b>REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS</b>	SI (X)	NO
--	--------	----

<b>COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSIÓN)</b>		
<b>PLAN DE DESARROLLO: "ÍQUIRA SE TRANSFORMA PARA EL FUTURO 2024-2027"</b>		
<b>SECTOR:</b> 40 – VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO		
<b>PROGRAMA:</b> 4003- Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico		
<b>SUBPROGRAMA:</b> 1400-Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial		
<b>PRODUCTO:</b> 4003022-Servicios de implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS		
<b>PROYECTO:</b> 202500000038754 - SERVICIO DE APOYO AL SECTOR VIVIENDA EN ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, HUILA		
<b>ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS</b>	SI (x)	NO
<b>INSUMOS QUE AFECTA:</b> Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		
<b>RECURSOS ASIGNADOS</b>	SI (X)	NO

 <b>Alcaldía de Iquira</b>   Oficina de Contratación	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA</b> <b>NIT 891.180.131-0</b>	<b>Código:</b> CP-FO-009
	<b>PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Fecha:</b> 23/08/2025
	<b>ESTUDIO PREVIO</b>	<b>Versión:</b> 0
		<b>Página</b> 29 de 29

<b>ANÁLISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD:</b>
---

N.A.
------

Íquira (H), junio de 2026.

**MAIRA ALEJANDRA YUSTRES CARDOZO**

Secretaria de Planeación e Infraestructura.

**Revisó Contenido Jurídico:**

Carlos Andrés Rivas Bernal

Abogado designado RIB ASESORÍAS SAS

Asesoría Jurídica Externa Contratación

*Aprobación electrónica: La plataforma SECOP II para los Procesos de Contratación del Municipio, maneja la aprobación electrónica. SECOP II como archivo electrónico se sustenta en las normas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene la aprobación electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta aprobación a quien suscriba los documentos, o a la persona a la que representa. La aprobación electrónica que manejan los usuarios de SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.*